

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

ANTEPROYECTO DE LEY DE BARRIOS

Según lo que dispone el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente donde se pedirá la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y la oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras.

Esta consulta previa no excluye el procedimiento de información pública del proyecto que, si procede, iniciaría una vez concluida esta consulta pública. En la página web de la Vicepresidencia Segunda y la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, al apartado "Normativa en tramitación", (<http://www.habitatge.gva.es/es/normativa-en-tramitacion>), y en el portal de transparencia de la Generalitat, (<http://www.gvaoberta.gva.es>), se procede a publicar la consulta pública previa para la elaboración del "Anteproyecto de ley de barrios"

Las aportaciones y opiniones se pueden enviar hasta el día 2 de mayo del 2022 a la dirección de correo electrónico: dg_qualitat_rehabilitacio@gva.es

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

- I. Incorporación de estrategias integrales para abordar los problemas sociales y ambientales derivados de la aceleración del crecimiento urbano y su desplanificación en los últimos años.
- II. Revitalización de nuestros centros históricos y núcleos tradicionales como unas de las principales señales de identidad del pueblo valenciano.
- III. Mejorar la cohesión social de los pueblos y conseguir la integración de los barrios más vulnerables y desfavorecidos de las ciudades.
- IV. Mejorar la respuesta de los territorios urbanos a las situaciones de emergencia derivadas tanto de las crisis sanitarias como de las catástrofes naturales.
- V. Favorecer la resiliencia de nuestros pueblos y barrios evitando cualquier proceso de gentrificación.
- VI. Implementación de la gobernanza y la participación de la población residente.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

- No hay en la Comunitat Valenciana ninguna regulación en esta materia específica. El Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje realiza una regulación estrictamente urbanística en aquello referente a la rehabilitación de los pueblos y barrios, sin incorporar el resto de vertientes.
- Por otro lado, la propuesta de regulación en materia de vivienda va más allá de la propia Ley 8/2004 de Vivienda y la de la Ley 2/2017 de la Función Social de la Vivienda, todo aquello en razón a que la presente norma trata de regular de manera integral la revitalización y regeneración del tejido urbano de los municipios valencianos.
- Otras comunidades autónomas, como Cataluña, Madrid o la Comunidad de Castilla-León ya disponen de textos normativos similares al anteproyecto que se propone.
- Así mismo esta ley puede constituirse como un auténtico revulsivo para conseguir la correcta ejecución del Fondo de Recuperación Next Generation, en cuanto al Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana. Finalmente se considera también su oportunidad para mantener el esfuerzo inversor y presupuestario una vez haya finalizado su plazo de ejecución y justificación.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA

-Abordar estrategias públicas de financiación que contribuyan en la regeneración urbana y rehabilitación integral, que atienda a las necesidades de los pueblos en régimen de despoblamiento así como a los barrios más vulnerables de las ciudades, siempre desde cualquier dimensión física, social, económica y ambiental.

-Incorporar la colaboración público-privada en los procesos de rejuvenecimiento de los barrios.

D) LAS POSIBLES ALTERNATIVAS REGULADORAS Y NO REGULADORAS.

No se estima la conveniencia de incorporar estas finalidades a ninguna norma actualmente existente con objetos distintos atendida su posible descontextualización.

No resulta apropiada la adición de estas propuestas como Títulos o Capítulos otras leyes todo aquello por la necesidad de disponer de una única y exclusiva norma que dirija y coordine el rejuvenecimiento de los pueblos con riesgo de despoblamiento y la regeneración de los barrios en situación de decadencia.



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Vicepresidencia Segunda
y Conselleria de Vivienda
y Arquitectura Bioclimática

**Dirección General de Calidad,
Rehabilitación y Eficiencia Energética**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Calle de La Democracia, 77 ·
46018 Valencia www.gva.es

En Valencia, a la fecha de la firma electrónica